

09 de agosto de 2013

Nº: 0806

Estimado soci@,

Por parte de **APTN_COFENAT** hemos planteado a nuestros abogados la posible variación en la instrucción de profesores de Yoga que deben realizar las escuelas de enseñanza de Yoga, y a continuación te reflejamos para tu información la respuesta:

La normativa reciente que se ha publicado sólo afecta a la formación de profesores. Si el Centro quiere hacer una formación de profesores homologada para poder entregar a sus alumnos un certificado de profesionalidad que regula el Real Decreto 1076/2012, ha de solicitar la acreditación y cumplir los requisitos legales que marca este RD.

Los certificados de profesionalidad son títulos que expiden el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o los Servicios de Empleo de cada Autonomía. Son un medio de acreditación de una determinada formación profesional. Son títulos de FP (Formación Profesional) y el de yoga es de nivel 3 o grado superior. Este título es equivalente al título académico de Bachillerato.

En particular, el CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD EN INSTRUCCIÓN EN YOGA, pertenece a la familia de actividades físico-deportivas. El Real Decreto 1076/2012 que regula el certificado de profesionalidad en instrucción en yoga. Hay que cursar cinco módulos en un CENTRO HOMOLOGADO por el Servicio Público de Empleo Estatal. El centro homologado remite una lista al SEPE de las personas que han cursado los módulos en sus dependencias y el SEPE remite el título al centro.

Está prevista su entrada en vigor para Septiembre del año 2013. Esto implica que a partir de su sanción (Septiembre 2013) para acceder a la formación de los citados módulos formativos (equivalente a una Formación Profesional de Grado superior), se requiere el título de Bachiller o tener aprobada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 y/o 45 años, (Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, Artículo primero. VEINTE. - Modificación del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad deberán estar acreditados por la Administración laboral competente. Los Servicios Públicos de Empleo siempre que existan acciones formativas para dichos centros, comprobarán anualmente las acreditaciones realizadas, revisando el cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha acreditación.

Sigue../..

Asociación de Profesionales de las Terapias Naturales

Núñez Morgado, 9 – local / 28036 Madrid / Telf: 91 314 24 58 / Fax: 91 755 54 99 / www.cofenat.es

Los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad presencial deberán cumplir con las prescripciones de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento establecidos para todos los módulos formativos que constituyen los certificados de profesionalidad, así como las especificaciones que determinen las administraciones laborales competentes.

La acreditación de los centros que impartan la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial será realizada por el Servicio Público de Empleo competente en el territorio en que radiquen.

El Servicio Público de Empleo Estatal realizará la acreditación de los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, en la modalidad presencial, en su ámbito de gestión.

Este certificado de profesionalidad, respalda la formación mínima que la administración considera suficiente para ejercer dicha actividad. No es obligatoria para poder abrir un centro de yoga privado o ser contratado por uno, pero probablemente en los próximos años las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica o Local), podrían exigir, en un futuro próximo, a los profesores de Yoga que imparten clases en sus Centros, que dispongan de una formación que cumpla con los requisitos de la cualificación.

Al no constituir la cualificación una regulación del ejercicio profesional del Yoga:

- ⇒ las actuales Escuelas de formación de profesores de Yoga en España podrán continuar sus programas de formación a título privado, aunque no cumplan los requisitos establecidos en la cualificación.
- ⇒ los actuales profesores de Yoga podrán impartir sus clases, también a título privado, aunque no cumplan los requisitos establecidos en la cualificación.

A medio y a largo plazo:

1. La cualificación para ser Instructor de Yoga, podrá integrarse en la oferta formativa de los Centros de Formación Profesional de toda España, donde podrá obtenerse el correspondiente título de formación profesional a través del Sistema Educativo, que establece el Ministerio de Educación para todo el territorio nacional.
2. La cualificación para ser Instructor de Yoga, podrá integrarse en la oferta de formación para el empleo de las Comunidades Autónomas, donde podrá obtenerse el correspondiente certificado de profesionalidad a través del Subsistema de formación para el empleo, que establece el Ministerio de Trabajo para las oficinas de empleo de cada comunidad.

Cuanto procede, salvo error u omisión involuntarios, constituye nuestra opinión sobre el tema informado, con arreglo a nuestro leal saber y entender, que gustosamente sometemos a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho y subordinamos a los criterios que la jurisprudencia pudiese establecer en el futuro.